PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN.

Los congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **congresista JUAN CARLOS OYOLA RODRÍGUEZ**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1°. - Modificación al artículo 9 de la Ley General del Sistema Financiero.

Modifíquese el artículo 9 de la Ley 26702-Ley General del Sistema Financiero, cuyo nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 9.- Sobre los intereses, comisiones y tarifas.

Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios. Sin embargo, para el caso de la fijación de las tasas de interés deberán observar los límites que para el efecto señale el Banco Central, con arreglo a lo previsto en su Ley Orgánica. La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 1243 del Código Civil alcanza a la actividad de intermediación financiera. Las empresas del sistema de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas, sus tarifas y otras comisiones".

Artículo 2°. - Modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central

Modifíquese los artículos 2, 3, 24, y 52 del Decreto Ley 26123-Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, cuyos nuevos textos son los siguientes

"Artículo 2.- La finalidad del Banco es preservar la estabilidad monetaria.

Sus funciones son regular la cantidad de dinero y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas e informar sobre las finanzas nacionales".

"Artículo 3.- El Banco en el ejercicio de su autonomía y en el cumplimiento de su finalidad y funciones, se rige exclusivamente **por la Constitución**, por las normas de esta ley y sus estatutos"

"Artículo 24.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

(…)

g. Fijar las tasas de interés y el Indice de Reajuste de Deuda señalados en el Código Civil para operaciones efectuadas por los agentes económicos, **incluidas** las entidades del Sistema Financiero."

(…)".

"Artículo 52.- El Banco propicia que las tasas de interés de las operaciones del Sistema Financiero sean determinadas por la libre competencia dentro de las tasas máximas que fije para ello en ejercicio de sus atribuciones. El Banco tiene la facultad de fijar tasas de intereses máximos y mínimos con el propósito de regular el mercado."

Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45369316 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/06/2020 09:33:07-0500

Artículo 3.- Adecuación de Estatuto del Banco

Adecúese el Estatuto del Banco a las normas de la presente Ley, en el plazo de 60 días desde la publicación de la misma.

Lima 10 de Junio de 2020.

Firmado digitalmente por: PAREDES EYZAGUIRRE Rosario FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/06/2020 10:53:06-0500

Firmado digitalmente por: OYOLA RODRIGUEZ Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2020 18:41:01-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA OVIEDO Paul Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/06/2020 19:37:49-0500

JUAN CARLOS OYOLA
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: DURAND BUSTAMANTE Kenyon Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/06/2020 18:08:50-0500

Firmado digitalmente por: LLAULLI ROMERO Freddy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/06/2020 17:16:38-0500

Firmado digitalmente por: NOVOA CRUZADO Anthony Renson FIR 40999308 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/06/2020 22:19:29-0500

I) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La regulación de las tasas de interés de las empresas del sistema financiero, es uno de los temas más estigmatizados en materia jurídico-financiera, por cuanto todos los proyectos de ley que han pretendido ocuparse de esta materia han zozobrado y han sido archivado en sucesivos períodos parlamentarios por el potente lobby de estas empresas en el Parlamento. Así, sólo a título de ejemplo tenemos el Proyecto de Ley 230/2001-CR presentado por el entonces congresista Antero Florez Araoz, o el Proyecto de Ley 4784/2010-CR, presentado por el entonces congresista Yonhy Lescano, entre muchos otros.

Lo que han buscado estas iniciativas es únicamente que el Banco Central de Reserva cumpla con la función constitucional señalada en el artículo 84 de la Constitución que señala textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 84°.** El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.*

*La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. **Sus funciones son: regular** la moneda y **el crédito del sistema financiero**, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica (…)"*

Es decir, el Banco Central tiene el mandato constitucional de regular el crédito del sistema financiero. Sin embargo, raramente ha ejercido esta función, dado que su Ley Orgánica (el Decreto Ley 26123), le da esta función pero de modo excepcional.

A su turno la Ley 26702-Ley General del Sistema Financiero, en su artículo 9, por el contrario, proclama la libertad de tasas de interés, pone también como una situación excepcional la regulación de tasas por el BCR, y por último excluye de las tasas máximas sólo a las empresas del sistema financiero, haciendo que no se les aplique el artículo 1243 del Código Civil, que dispone la

regla general de la fijación por parte del BCR de tasas máximas de interés convencional compensatorio o moratorio en toda clase de actos y contratos.

El Código Civil vigente, rige desde el año 1984, y éste dispone sin exclusión alguna, que todas las operaciones de crédito están sujetas a las tasas máximas que fije el Banco Central.

Luego entra en vigencia el Decreto Ley 26123 que es la Ley Orgánica del Banco Central, que es la que indebidamente restringe la regla general del artículo 1243 del Código Civil, puesto que convierte la facultad general del BCR de fijar tasas máximas a las empresas del sistema financiero, en una facultad excepcional.

A continuación, en el año 1993 entra en vigencia una nueva Constitución, en cuyo artículo 84 -inequívocamente- se dispone la facultad de regular el crédito del sistema financiero al Banco Central, sin excepciones, concordando en esto con el artículo 1243 del Código Civil. Sin embargo, en el año 1996, entra en vigencia la Ley 26702, que es la Ley General del Sistema Financiero, en cuyo artículo 9 se dispone la libertad de tasas y la regulación de tasas del BCR sólo de manera excepcional, y se excluye de las tasas máximas del BCR dispuestas por el artículo 1243 del Código Civil a las empresas del Sistema Financiero, haciendo caso omiso del artículo 84 de la Constitución.

En conclusión, el artículo 9 de la Ley 26702 es flagrantemente inconstitucional, pues contradice manifiestamente el artículo 84 de la Carta Magna. La Ley Orgánica del BCR, vigente desde el año 1992, por su lado, nunca fue adecuada a la Constitución de 1993.

De modo que, el hecho de que las tasas de interés de las empresas del Sistema Financiero no estén sujetas a regulación obedece a cuatro razones:

El BCR quiere regirse exclusivamente por su Ley Orgánica, que nunca fue adecuada a la Constitución de 1993; nadie presentó una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 9 de la Ley 26702; y el BCR nunca ha

querido ejercer la facultad que le otorga el artículo 84 de la Constitución, sin excepciones y de modo permanente, de regular el crédito, y el Congreso hasta hoy no ha hecho las modificaciones legislativas correspondientes.

Ahora bien, el mandato constitucional de la regulación de las tasas de interés por parte del BCR, ha sido bloqueado siempre con el argumento dogmático de que esto implica un "control de precios", y que las tasas de interés deben ser precios libres que deben ser fijados por el mercado, ya que de lo contrario, esto conllevaría perjudicar a los usuarios, a los que precisamente se pretende beneficiar, pues los sectores de menores ingresos no tendrán acceso al crédito si se ponen topes máximos, pues las tasas necesitan ser libres ya que cada empresa del sistema financiero tiene una estructura de tasas particular que internaliza sus costos operativos y su medición del riesgo de contraparte de acuerdo al perfil de cada sujeto de crédito, y que las tasas tope obligarían a los usuarios a acudir a los prestamistas informales que operan con tasas aún mayores.

En realidad, este argumento y otros similares, encubren una sistemática conducta abusiva por parte de las empresas del sistema financiero, de fijar tasas leoninas sin ningún sustento técnico, cuya finalidad es maximizar sus rentabilidad a expensas del estado de necesidad de los usuarios, que se ven obligados a aceptar esas tasas exorbitantes.

Lo curioso es que las instituciones públicas que deberían defender los intereses de los usuarios como la Superintendencia de Banca y Seguros, y el propio Banco Central de Reserva, son los principales defensores de la libertad de tasas de interés a ultranza, en abierta oposición al artículo 84 de la Constitución, aunque esa libertad haya sido usada por las empresas del sistema financiero para fijar tasas de verdadera usura, que contrastan notoriamente con las tasas internacionales de otros países con economías de mercado, como pasamos a demostrar a continuación con los siguientes

cuadros donde mostramos las tasas en el Perú, en diversas operaciones, y luego las tasas en otros países :

En primer lugar, mostramos las tasas de interés en banca de consumo, que en el Perú ya tiene 28 años, tiempo en el cual, no han hecho otra cosa que subir desmesuradamente, demostrándose con evidencia empírica, que la "competencia", y la "transparencia en la información" no han funcionado:

PRÉSTAMO DE CONSUMO POR S/. 1,000 A 12 MESES

EMPRESA DE SISTEMA FINANCIERO	TCEA
FINANCIERA QAPAQ	228.34 %
FINANCIERA EFECTIVA	216.37 %
EDPYME PROGRESO S.A.	199.69 %
BANCO AZTECA	152.5 %
CREDISCOTIA	113.77 %

FUENTE: *SBS AL 10/06/2020*

TARJETA DE CRÉDITO CLÁSICA – SISTEMA REVOLVENTE

EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO	TCEA
BANCO PICHINCHA	125.35 %
BANCO FALABELLA	124.7 %
BBVA	121.76 %
BANCO RIPLEY	118.37 %
CREDISCOTIA	113.77 %
INTERBANK	112.94 %

FUENTE: *SBS AL 10/06/2020*

Luego, están los créditos a las pequeñas empresas, donde también se observa una conducta abusiva por parte de las empresas del sistema financiero, con tasas exorbitantes:

PRÉSTAMO CAPITAL DE TRABAJO POR S/ 10 000 A 9 MESES

EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO	TCEA
FINANCIERA QAPAQ	108.99 %
MIBANCO	93.23 %
CREDISCOTIA	92.13 %
FINANCIERA CONFIANZA	84.12 %
BANCO PICHINCHA	80.25 %
BANCO DE CREDITO	64.34 %
BBVA	63.36 %

FUENTE: *SBS AL 10/06/2020*

PRÉSTAMO ACTIVO FIJO POR S/. 20 000 A 24 MESES

EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO	TCEA
FINANC. CREDINKA	100.99 %
MIBANCO	93.01 %
FINANCIERA CONFIANZA	82.03 %
BANCO PICHINCHA	79.72 %
CREDISCOTIA	79 %
BANCO DE CREDITO	63.5 %

FUENTE: *SBS AL 10/06/2020*

Esto contrasta abismalmente, por ejemplo, con las tasas activas que se cobran en los Colombia, Chile o México, como vemos a continuación:

TASAS DE INTERÉS PROMEDIO EN COLOMBIA AÑO 2020

Créditos de consumo	**18.12%**
Créditos de consumo de bajo monto	**34.18%**
Microcréditos	**37.05%**

Fuente: https://ikiwi.co/tasas/interes-bancario-corriente/#:~:text=Tasa%20de%20inter%C3%A9s%20bancario%20corriente%20al%20d%C3%ADa%20de%20hoy%3A,al%2030%2F09%2F2020)

TASAS DE INTERÉS MAS CARAS EN CHILE PARA CRÉDITOS DE CONSUMO 2020:

- **Banco Falabella (CAE 35,14%),**
- **Banco Ripley (CAE 35,66%).**
- **Banco Estado (CAE 31,21%).**
- **Banco Santander (CAE 29,22%)**

Fuente : https://www.rankia.cl/blog/mejores-creditos-becas-prestamos/3430515-mejores-creditos-consumo-para-2020

(NOTA: El CAE equivale a la Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA)

PRÉSTAMOS PERSONALES EN BANCOS MEXICANOS AÑO 2019:

Citibanamex, 23.2%

BBVA, 24.4%

Inbursa, 25.7%

Scotiabank, 25.8%

Santander, 26.2%

Fuente: https: //www.elfinanciero.com.mx

(Las instituciones están ordenadas por la tasa promedio ponderado por saldo en febrero de 2019)

También contrasta con las tasas que se cobran en los Estados Unidos, donde mostramos sus tasas en el año 2013, y luego la tasa promedio en el año 2020, donde inclusive se ve que ha descendido, haciendo notar que se trata de tasas máximas:

TASAS MÁXIMAS PARA PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS UNIDOS- 2013

ESTADO	TASA TOPE	CONCEPTO
CALIFORNIA	10%	Préstamos de consumo
COLORADO	12%	
FLORIDA	18% a 25%	
HAWÁI	10%	Préstamos personales
MASSACHUSETTS	20%	
NEW YORK	16%	
TEXAS	10%	
WISCONSIN	8% a 9%	

Fuente: Departamento de Estudios Económicos Asbanc. En "Los Topes a las Tasas de Interés", 2013

EVOLUCIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS BANCARIO EN ESTADOS UNIDOS PARA TARJETAS DE CRÉDITO DE 1996 A FEBRERO DE 2020:

(A febrero de 2020: 15.09%)

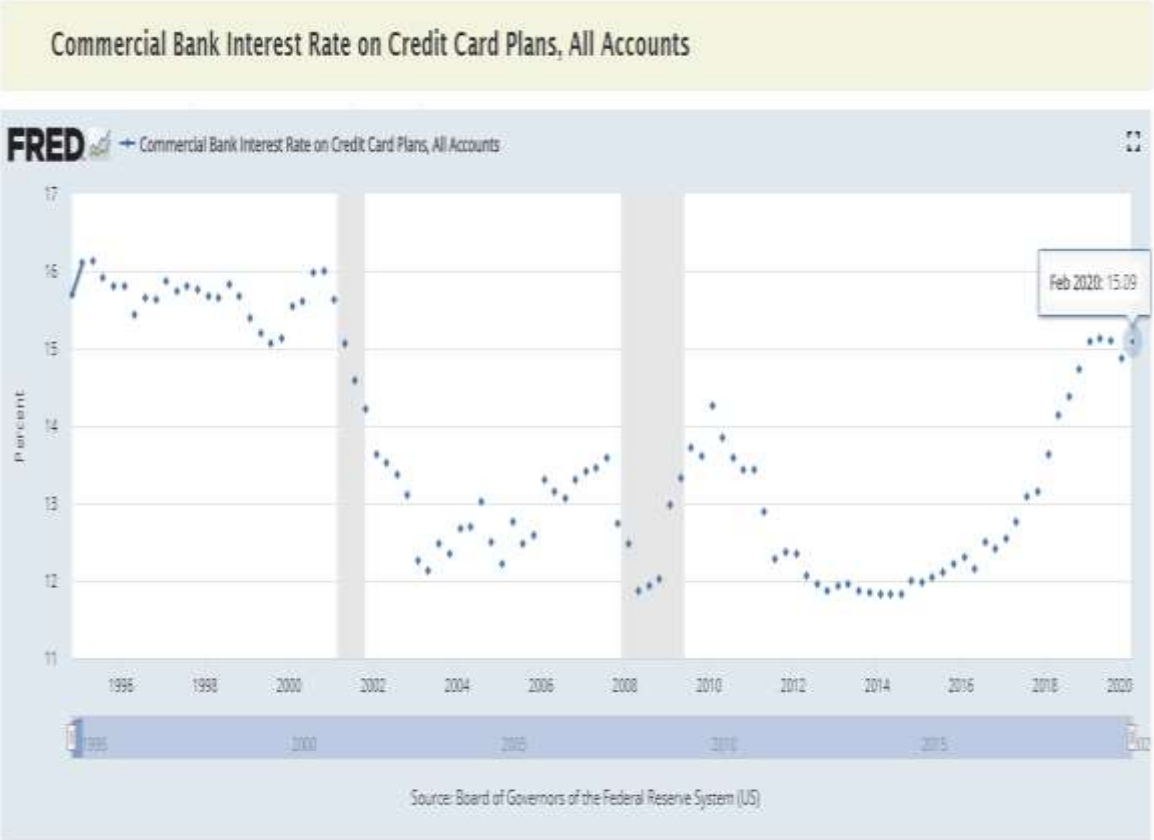

Fuente : https://fred.stlouisfed.org/series/TERMCBCCALLNS

Ante esta incontrovertible realidad de conducta abusiva de las empresas del sistema financiero, que por cierto el Código de Defensa del Consumidor proscribe, es que el Proyecto de Ley propone que se cumpla con el mandato del artículo 84 de la Constitución, lo que exige modificar el artículo 9 de la Ley 26702, y los artículos 2, 3, 24, y 52 del Decreto Ley 26123-Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, para que el BCR regule el crédito del sistema financiero, ciertamente, con criterios técnicos y teniendo como referentes las tasas internacionales de países con economías de mercado.

II) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El Proyecto de Ley no crea ni aumenta gasto público, puesto que lo que propone simplemente es hacer que se cumpla de modo efectivo el mandato del artículo 84 de la Constitución, esto es, que el Banco Central regule el crédito del sistema financiero.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley modifica el artículo 9 de la Ley 26702, y los artículos 2, 3, 24, y 52 del Decreto Ley 26123-Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

III) VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

El Proyecto de Ley está vinculado a las siguientes políticas de Estado: A la Vigésimo Octava Política (Plena vigencia de la Constitución); a la Décimo Sétima Política (Afirmación de la Economía Social de Mercado).